

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXV Mexicali, Baja California, 30 de noviembre de 2018. No. 55

Índice

PODER EJECUTIVO ESTATAL

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. INDE 192 referente a la Licitación Número OM-INDE-192-2018, relativo a la "Adquisición de Uniformes Deportivos para el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California" **3**

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. COBACH 194 referente a la Licitación Número OM-COBACH194-2018, relativo a "Pólizas de Seguro para el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California" **4**

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. CESPT 197 referente a la Licitación Número OM-CESPT-197-2018, relativo al "Servicio de Limpieza para la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana" **5**

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 198 referente a la Licitación Número OM-CONSOL-198-2018, relativo a la "Contratación del Servicio de Traslado y Custodia de Valores y Cintas Magnéticas para Entidades Paraestatales del Estado" **6**

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. CESPT-201 referente a la Licitación Número OM-CESPT-201-2018, relativo al "Suministro de Agua Potable para la CESPT" **7**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL No. OM-CONSOL-202-2018, relativo a la "Póliza de Seguro de Vida para Empleados del INDIVI y de la CESPT" **8**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

CRITERIOS GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... **9**

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la reforma al Artículo 147 y se adiciona el Artículo 151 Bis del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California..... **16**

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la acción de urbanización en la modalidad de Fraccionamiento Habitacional tipo Granjas promovido por el C. José Luis Angulo Cárdenas, sobre el Predio identificado como Parcela 9 Z-1 P-6/9, sin manzana del Ejido Coahuíla, que se denominará desarrollo urbano "QUINTAS LA QUERENCIA" **18**

**CRITERIOS GENERALES PARA LA
INCORPORACIÓN DE LA
PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS
PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Con atención en lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que sean asignados a los sujetos de la Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar con equidad de género, incluyendo programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuesto anuales, así como generar impacto diferenciado de género (Art. 4, 7, 23, 25 BIS, 35, 48, 56, 59, 74, 75, 77, 81, 87, 89 y segundo transitorio). Por su parte la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; que establece entre otras cosas, la incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto de Egresos tanto de la Federación como de las Entidades Federativas (Art. 12 y 14). Así como la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California; que establece entre otras cosas, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres dentro del Presupuesto de Egresos del Estado y los Municipios (Art. 13 y 15), se emiten los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ASPECTOS GENERALES DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

1. Los presentes criterios tienen por objeto facilitar a los responsables de los programas presupuestarios del Poder Ejecutivo del Estado la incorporación de la perspectiva de género en sus planes y programas.
2. Para efectos de la presente disposición, se entenderá por:
 - I. **Acciones afirmativas:** Conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres.
 - II. **Brechas de género:** Son las desigualdades existentes entre Mujeres y Hombres en cuanto a oportunidades, acceso, control y uso de recursos, bienes y servicios que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano. Las brechas de género son construidas sobre las diferencias biológicas y son el producto histórico de actitudes y prácticas discriminatorias tanto individuales como sociales e institucionales, que obstaculizan el disfrute y ejercicio igualitario de los derechos humanos por parte de Mujeres y Hombres.

-
- III. **Dependencias:** A las que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
- IV. **Discriminación contra las Mujeres:** Toda distinción, exclusión, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- V. **Entidades:** A las que se refiere el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
- VI. **Igualdad de resultados:** Es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las Mujeres disfrutan de derechos en proporciones iguales que los Hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.
- VII. **Igualdad sustantiva:** Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- VIII. **Indicadores de género:** Son herramientas que sirven para medir los cambios producidos en las relaciones de género. Como toda medida de comparación, los indicadores pueden servir para equiparar objetos o situaciones similares en un mismo momento o el mismo objeto a lo largo del tiempo. El cálculo de indicadores de género debe hacerse, siempre que sea posible y pertinente, para mujeres y hombres. La situación de la mujer en cada país puede tener como referencia a los hombres del mismo país o a otras mujeres de grupos sociales, etarios y étnicos distintos, procurando explicitar el valor que alcanzaría el indicador en una situación de equidad socialmente considerada, de manera que al obtenerlo se pueda apreciar cuán lejos o cerca se encuentra de la norma.
- IX. **Instituto:** Al Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, organismo creado el 22 de junio de 2001, garante en Baja California en el cumplimiento de los compromisos de nuestro país ante las diversas convenciones internacionales ratificadas en materia de igualdad y prevención de la violencia y discriminación hacia las mujeres.

- X. **Matriz de Indicadores de Resultados:** A la metodología para la elaboración de la matriz de indicadores, mediante la cual se detalla el fin, propósito, componentes y actividades de los programas con fines de política pública del Ejecutivo Estatal, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los elementos de la Matriz de los programas gubernamentales del Estado de Baja California.
- XI. **Perspectiva de género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las Mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre Mujeres y Hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XII. **Presupuesto con perspectiva de género:** Son una estrategia amplia que se utiliza para saber lo que hace o no hace un gobierno para promover la igualdad de género y avanzar en los derechos de las mujeres y las niñas de nuestro país y de nuestro Estado, un presupuesto con enfoque de género es un esfuerzo por desagregar los ingresos y el gasto público, para conocer cuál es su impacto diferenciado entre mujeres y hombres (visibilizar), y para caminar hacia la igualdad de género (garantizar el derecho a la igualdad).
- XIII. **Proceso presupuestario:** Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público.
- XIV. **Programa Social:** Es conjunto de acciones estructuradas que implementa el Gobierno Estatal en materia de desarrollo social, atendiendo a los derechos sociales mencionados en la Ley General de Desarrollo Social publicada en el D.O.F. en su Artículo 6to, que son: la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XV. **Programa presupuestario con perspectiva de género:** Es un programa presupuestario del Poder Ejecutivo Estatal que incluye elementos que identifican la perspectiva de género en alguno de los elementos que lo integran, tales como el propósito, componentes, actividades e indicadores.
- XVI. **Secretaría:** A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

XVII. **Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las Mujeres y los Hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

3. La Secretaría y el Instituto, atenderán las consultas y solicitudes relacionadas con el presente ordenamiento y resolverán los casos no previstos en el mismo, en el ámbito de su competencia.

SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA

1. Los programas presupuestarios con perspectiva de género se conformarán como acciones afirmativas que implementa el Poder Ejecutivo del Estado para atender la discriminación contra las Mujeres y las brechas de género identificadas en Baja California, que permitan alcanzar la igualdad sustantiva.
2. Los programas presupuestarios del Poder Ejecutivo del Estado aplicables para incorporar la perspectiva de género serán aquellos que entregan bienes o servicios directamente a los ciudadanos, especialmente los del sector social, la Secretaría será la encargada de determinar la viabilidad y procesos para incorporar la perspectiva de género en el proceso presupuestario.
3. Los programas presupuestarios con perspectiva de género incorporarán los siguientes aspectos básicos en alguno de los elementos de la MIR que los componen:
 - a. **Descripción del problema que atiende el programa:** Diferenciando información estadística descriptiva de los problemas que implican para las Mujeres y los Hombres la situación que resuelve el programa.
 - b. **Fin:** Identificando los impactos en el largo plazo para Mujeres y Hombres del Estado.
 - c. **Propósito:** Identificar el impacto en el corto y mediano plazo para las Mujeres y Hombres del Estado.
 - d. **Componentes:** Identificando los bienes o servicios entregados para las Mujeres o los Hombres según corresponda.
 - e. **Actividades:** Proporcionando datos estadísticos diferenciados entre Mujeres y Hombres según corresponda.

- f. **Indicadores de género:** Identificando información de desempeño sobre la situación de las Mujeres o los Hombres que se está atendiendo con el programa, permitiendo medir el logro de la igualdad de resultados, conformándose como indicadores de género.
4. Para orientar a las dependencias y entidades en la incorporación de la perspectiva de género en los programas presupuestarios se emitirá una Guía Técnica, estableciendo los aspectos generales que faciliten el diseño de estos programas.
5. En los proyectos de Presupuestos de Egresos, la Secretaría incluirá un Anexo Transversal que contenga las Erogaciones en los distintos Ramos Administrativos, relacionadas con la atención a mujeres y niñas, así como aquellas en caminadas a avanzar en la reducción de las brechas de género.
6. La incorporación de la perspectiva de género en los programas presupuestarios del Poder Ejecutivo, será gradual y atenderá a la siguiente agenda:
 - a. En 2018 se emitirá la Guía Técnica para la elaboración, seguimiento y monitoreo de programas presupuestales con perspectiva de género.
 - b. En 2019 se adecuarán las metodologías para diseñar programas presupuestarios con perspectiva de género, emitiendo documentos técnicos para facilitar el trabajo de planeación que realizan los responsables de los programas sujetos a esta medida.
 - c. En 2020 se implementarán capacitaciones técnicas en temas de perspectiva de género a los actores clave del proceso presupuestario, responsables de los programas sujetos a esta medida.
 - d. En 2020 se realizarán los diagnósticos del Plan Estatal de Desarrollo contemplando la perspectiva de género, identificando las brechas de género en la información presentada.
 - e. En 2020 se impulsará la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo acciones afirmativas para reducir las brechas de género, así como los indicadores de género respectivos.
 - f. En 2020 se impulsará la planeación del gasto público de 2021 con perspectiva de género en aquellos programas presupuestarios susceptibles de incorporarla, identificando en sus elementos las acciones afirmativas para contribuir a la reducción de las desigualdades entre Mujeres y Hombres.
7. El cumplimiento de los presentes criterios estará sujeto a las capacidades técnicas, operativas y presupuestales de las dependencias y entidades responsables, así como de la misma Secretaría.

8. El Instituto realizara las capacitaciones técnicas necesarias en materia de equidad, perspectiva de género, acciones afirmativas y todas aquellas que ayuden a fortalecer el diseño de políticas públicas con enfoque de género.
9. El seguimiento de estos criterios estará a cargo de la Secretaría, requiriendo al Instituto su apoyo y colaboración en cualquiera de las fases necesarias para su implementación.
10. La vigencia de los presentes criterios será por tiempo indefinido, en caso de no estar en posibilidades de dar cumplimiento se emitirá un documento oficial estableciendo las razones, mismas que deberán estar bien justificadas en términos de capacidades técnicas, operativas o presupuestales.

Mexicali, Baja California, a 30 de noviembre de 2018.